

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020 00086** 00
Accionante: HERNANDO PARRA BEUSAQUILLO
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES) Y OTRO
Derechos: Seguridad Social y

ACCIÓN DE TUTELA

(Admite tutela)

1. ANTECEDENTES

1.1.- El señor Hernando Parra Beusaquillo, actuando en nombre propio, acude a la solicitud de amparo con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la seguridad social (salud – pensión) y al mínimo vital en condiciones dignas.

1.2.- Pretende que se ordene a COLPENSIONES efectuar la calificación de pérdida de capacidad laboral conforme al concepto enviado por la EPS Famisanar y a quien corresponda (COLPENSIONES o EPS Famisanar) el reconocimiento y pago de las incapacidades impagas hasta la fecha.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad pública del orden nacional (artículo 1° del Decreto 1983 de 2017).

2.2.- Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a las accionadas, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor Hernando Parra Beusaquillo, identificado con c.c. 19.259.918, contra EPS Famisanar y la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES).

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

TERCERO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada mediante esta providencia a las accionadas a través del respectivo representante legal, o quien haga sus veces, y **CONCÉDASE a cada una** el término de 2 días para que alleguen el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, por el medio más expedito y eficaz, infórmese **al accionante** sobre la admisión de la misma.

CUARTO: En caso de que se pretende alguna situación que implique que los notificados no sean los titulares del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, las accionadas deberán informarlo dentro de los dos días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez